DENOMINACIÓN ORGÁNICA

PROTOCOLO DE REVISIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS

52

SEMANA

ÍNDICE

EN PORTADA:

PROTOCOLO DE REVISIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO DENOMINACIÓN ORGÁNICA

PÁGINA **9**

PÁGINA

3 **CUPO. EXPORTACIÓN DE AZUCAR**

6 **RESOLUCIÓN FINAL. TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA**

NACIONAL

CUPO. EXPORTACIÓN DE AZUCAR

Con fecha 17 de diciembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación AVISO mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, por 150,000 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC).

En cumplimiento a lo establecido en el Punto 14 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, azúcar con polarización menor a 99.2 grados tal como se produce y se mide en seco, equivalente a 150,000 toneladas cortas valor crudo que se convierten a toneladas métricas valor crudo, dividiendo entre el factor 1.10231125, dando como resultado:

Monto	Unidad de medida
136,077.719	Toneladas métricas valor crudo

La Secretaría de Economía asignará el monto extraordinario de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Punto 14 del Acuerdo. Adicional a lo anterior, se considerará a aquellos beneficiarios que:

I. Hayan presentado su solicitud de asignación de cupo para participar en el ciclo azucarero 2021/2022, de conformidad con el Punto 17 del Acuerdo y;

II. Hayan dado respuesta a la consulta formulada en noviembre 2021 sobre disponibilidad de azúcar con polarización menor a 99.2 grados, en caso de una necesidad adicional por parte de los EUA.

Los beneficiarios del cupo 2021/2022, podrán manifestar por escrito libre su intención de participar en la asignación del monto extraordinario del cupo que se da a conocer por medio del presente Aviso, enviando dicho escrito a la cuenta de correo electróni co dgce.azucar@economia.gob.mx, en el periodo del 20 al 21 de diciembre de 2021 , manifestando el monto requerido y las razones por las que se encuentra en condiciones de dar cabal cumplimiento a la exportación del azúcar antes del 31 de marzo de 2022, inclusive, bajo las condiciones establecidas por el Departamento de Comercio de los EUA, a fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos con aquel país.

Asimismo, el azúcar que se exporte al amparo del cupo referido en el presente aviso, deberá someterse a pruebas de polarización ante un laboratorio autorizado por la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EUA.

Para efectos de este Aviso, el criterio de asignación se hará considerando el resultado menor entre:

a. La participación porcentual de cada solicitante en el volumen total de la producción de azúcar del ciclo 2020/2021. Sólo se considerará la producción reportada por los solicitantes, y

b. La cantidad solicitada.

Efectuado lo anterior, se procederá a la emisión del permiso previo de exportación correspondiente en los términos ya establecidos en el Acuerdo.

NACIONAL

FUENTE:
DOF

RESOLUCIÓN FINAL. TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA

NACIONAL

Con fecha 13 de diciembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de examen es la tubería sin costura, de acero al carbono o acero aleado, laminada en caliente, con diámetro exterior igual o mayor a 101.6 mm sin exceder de 460 mm, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, independientemente del espesor de pared o extremos.

El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99 y 7304.59.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
Partida 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7304.19	-- Los demás.
Fracción 7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.19.99	Los demás.

	-Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:
Subpartida 7304.39	-- Los demás.
Fracción 7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
Fracción 7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
Fracción 7304.39.99	Los demás.
Subpartida 7304.59	--Los demás.
Fracción 7304.59.99	Los demás.

De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias antes referidas, están sujetas a un arancel ad valorem de 15%, salvo la fracción arancelaria 7304.59.99, la cual está exenta del pago de aranceles.

El producto objeto de examen se encuentra sujeto a la presentación de **aviso automático** ante la Secretaría Economía cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

La unidad de medida para las operaciones comerciales normalmente se realizan en metros lineales, piezas, pies, toneladas métricas o toneladas cortas; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

NACIONAL

Ha lo que, concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99 y 7304.59.99. de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 11 de noviembre de 2020.

Cuota compensatoria definitiva de 99.9% a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia.

Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Japón.

FUENTE:
DOF

NACIONAL

PROTOCOLO DE REVISIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO DENOMINACIÓN ORGÁNICA

¿Pero, que es un producto orgánico?

Término de rotulación que se refiere a un producto de las actividades agropecuarias obtenido de acuerdo a la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que de ella deriven.

Las expresiones orgánico, ecológico, biológico y las denominaciones con prefijos bio y eco, que se anoten en las etiquetas de los productos, se consideran como sinónimos y son términos equivalentes para fines de comercio nacional e internacional.

Ley de Productos Orgánicos y su Reglamento

La presente ley establece que, cuando se importe un producto bajo denominación orgánica o etiquetado como orgánico, deberá provenir de países en los que existan regulaciones y sistemas de control equivalentes a las existentes en los Estados Unidos Mexicanos, o en su defecto, dichos productos deberán estar certificados por un Organismo de certificación orgánica aprobado por la Secretaría.

Es así, que con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, las dependencias de la Administracion Publica Federal en el ámbito de sus respectivas competencias en los puertos, aeropuertos y fronteras deberán conjuntamente y/o separadamente constatar lo siguiente:

NACIONAL

I. Verificar que el producto cuente con el certificado orgánico o equivalente;
II. Comprobar que se cuente con el documento de control que ampare los lotes y la unidad de donde proviene el producto;
III. Revisión física del producto y constatación de que la documentación ampara el producto, y
IV. Verificar que se cumpla con lo dispuesto por la Ley, las normas oficiales mexicanas y los Lineamientos de la Operación Orgánica señalados en el artículo 18, fracción II, inciso b, de este Reglamento, respecto del etiquetado.

Las expresiones orgánico, ecológico, biológico y las denominaciones con prefijos bio y eco, que se anoten en las etiquetas de los productos, se consideran como sinónimos y son términos equivalentes para fines de comercio nacional e internacional.

Requisitos para la importación:

Certificado de Origen:
“Documento que expide el organismo de certificación con el cual asegura que el producto fue producido y/o procesado conforme a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.”

Documento de control orgánico o su equivalente:
“Documento que expide la Secretaría o el organismo de certificación orgánica aprobado en el que se indica la cantidad de producto orgánico certificado que se encuentra en condiciones de ser colocado en el mercado, para coadyuvar a una relación de intercambio confiable entre el Operador Orgánico y el comprador.”

Internacionalmente conocidos como: **certificados de transacción.**

Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior:

Al ingresar el trámite de importación en la VDMCE, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de salud animal, sanidad vegetal o de sanidad acuícola y pesquera, los productos importados con denominación orgánica se deberá de considerar lo siguiente:

En la VDMCE, cuando se trate de un producto ORGÁNICO, el usuario o AA deberá seleccionar dependiendo del origen:

- Origen vegetal, la declaración de orgánico será en el apartado “tipo de producto”.
- Origen animal y acuícola, la declaración de orgánico será en el apartado “Uso”.

Asimismo, deberán de adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de Copia del certificado orgánico o equivalente.
- Solicitud Documento de control o transacción internacional.

NACIONAL

Los países con los que actualmente se gestiona la equivalencia son: Canadá, Estados Unidos de América y la Unión Europea; no obstante, hasta el momento, México no cuenta con reconocimiento de equivalencia con ningún país.

Organismos de certificación orgánica (OC) aprobados:

Constatación ocular en punto de ingreso autorizado

Además de realizar la Inspección Física conforme a lo establecido en la "Guía Comercial para Certificación de Mercancías Reguladas por la SADER importadas con fines comerciales", se constatara en el Punto de Ingreso, lo siguiente:

- Se revisara que el nombre del organismo de certificación se encuentre en la relación del Padrón de Organismos de Certificación reconocidos, el cual se podrá consultar en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/insumos-permitidos

- Se inspeccionará que el cargamento coincida con los documentos correspondientes y que se presente el DC en original o digital. Una vez cotejado se regresará al usuario.

- Verificar que el CO esté vigente al momento de la Inspección.

NACIONAL

Una vez constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables con lo establecido en el presente Protocolo, en la fase de Inspección Física de la VDMCE, se liberará el cargamento .

Si la mercancía no cumple con la fase de Inspección Física del Protocolo, se emite la negativa de la solicitud.

En este ultimo supuesto, si el contribuyente desea aun así internar la mercancía al pais, deberá generar una nueva solicitud, así como, solicitar mediante escrito libre su importación como producto convencional.

Causas de incumplimiento en el punto de ingreso:

- No se ingreso algunos de los documentos solicitados, ya sea el certificado orgánico (OC) o el documento de control o transacción internacional para la importación de productos obtenidos bajo métodos de producción orgánica (DC).
- Los datos del CO y del DC, no coinciden entre si.
- Los datos capturados en la ventanilla no coinciden con los del CO y del DC.
- El CO no se encuentra vigente.
- Se haya declarado el concepto orgánico, sin la documentación correspondiente, etc.

Para mas información, da clic en el recuadro.

FUENTE:
SENASICA

Certificado de Registro
Código de Identificación 02-229-2016-MX
Managment and International Register S.C.
Recertificación: 21.Noviembre.2019
Caducidad: 21.Noviembre.2022
De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Siguenos:

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx